

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

~~MINISTERIO DE~~ RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ASUNTO. No 148a/2010

Montevideo, 21 MAYO 2010

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en Estoril, el día 30 de noviembre de 2009.

ANTECEDENTES

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que refiere a los impuestos a la renta, así como por lo que respecta a los impuestos al patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales.

Es política de Estado auspiciar sus exportaciones. Por lo demás, constituye un hecho cierto que los capitales van en busca de oportunidades donde quiera que éstas se encuentren.

La globalización es un proceso irreversible, y el Estado que pretenda dificultar las inversiones de sus contribuyentes en otros países perjudica, no sólo a esos contribuyentes sino en definitiva al propio Estado.

Paralelamente, las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraude fiscales toda vez que, en ocasiones, resulta difícil, por no decir imposible, acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio cuando éstos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente.

De allí que muchos países suscriban tratados internacionales que aspiran a tutelar los dos aspectos citados en los párrafos anteriores: por una parte que los contribuyentes realicen negocios o efectúen inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación, es decir, obligados a pagar los

impuestos en el país donde se realiza la inversión además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal; y por la otra, que las administraciones tributarias de los Estados contratantes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que se produzcan eventualmente en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

La globalización de las economías, la apertura de los países al comercio internacional, la gran variedad de tratados de distinta índole y la tendencia a la integración mundial, constituyen hoy en día una realidad económica de primer orden, y son una prioridad nacional por sus múltiples contribuciones al desarrollo sustentable con equidad.

El caso del Tratado de Libre Comercio Uruguay – México constituye un ejemplo claro al respecto.

Todo lo anteriormente señalado puede verse frustrado por la carga impositiva impuesta por cada país, dada la soberanía que tiene cada Estado para aplicar impuestos dentro de su territorio, por lo cual la existencia de un Convenio que evite la doble imposición entre ambas naciones constituirá un aporte significativo a la profundización de las relaciones comerciales y de inversión entre ambas.

Con respecto a la estructura de los Acuerdos de referencia, cabe consignar que los primeros tratados internacionales se produjeron en torno a la actividad del transporte internacional. Incluso cuando no existía el término “globalización”, las empresas de transporte internacional aéreo y marítimo vivían de los negocios internacionales.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y el patrimonio, y su estructura fundamental es la siguiente:

- La primera parte de convenio hace referencia a su ámbito de aplicación. Allí se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del tratado.
- Seguidamente, resulta necesario definir los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier contrato, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Términos como “persona”, “compañía”, “empresa”, “empresa de un Estado Contratante”, “residente del otro Estado Contratante”, “tráfico internacional”, “establecimiento permanente”, etcétera, son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

- Comienza entonces la determinación del lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien las produce, de qué tipo de renta se trata, dónde se realiza, con cuáles medios de producción, etcétera. Se definen además los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.
- Posteriormente se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaraciones finales.

Existen además otros fines quizás ya de carácter secundario al celebrar convenios de doble tributación internacional, tales como:

- a) Promover la inversión privada en los países en desarrollo, asegurando que los beneficios tributarios otorgados por un país en desarrollo no sean anulados por el sistema tributario del otro Estado Contratante.
- b) Fomentar mediante estos convenios la transferencia de tecnología y evitar el freno al desarrollo económico y en particular a las inversiones extranjeras.
- c) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.
- d) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
- e) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
- f) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

TEXTO

El Acuerdo consta de un corto Preámbulo, 30 Artículos distribuidos en siete Capítulos y un Protocolo que forma parte integral del Convenio.

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS
Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES
Artículo 4 - RESIDENTE
Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

CAPITULO III
IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6 - RENTAS INMOBILIARIAS
Artículo 7 - BENEFICIOS EMPRESARIALES
Artículo 8 - TRAFICO INTERNACIONAL
Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS
Artículo 10 - DIVIDENDOS
Artículo 11 - INTERESES
Artículo 12 - REGALIAS
Artículo 13 - GANANCIAS DE CAPITAL
Artículo 14 - SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES
Artículo 15 - RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE
Artículo 16 - HONORARIOS DE CONSEJEROS
Artículo 17 - ARTISTAS Y DEPORTISTAS
Artículo 18 - PENSIONES
Artículo 19 - FUNCIONES PUBLICAS
Artículo 20 - PROFESORES E INVESTIGADORES
Artículo 21 - ESTUDIANTES
Artículo 22 - OTRAS RENTAS

CAPITULO IV
IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 23 - PATRIMONIO

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**CAPITULO V
METODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN**

Artículo 24 - ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICION

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 25 - NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 26 - PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

Artículo 27 - INTERCAMBIO DE INFORMACION

**Artículo 28 - MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y
OFICINAS CONSULARES**

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

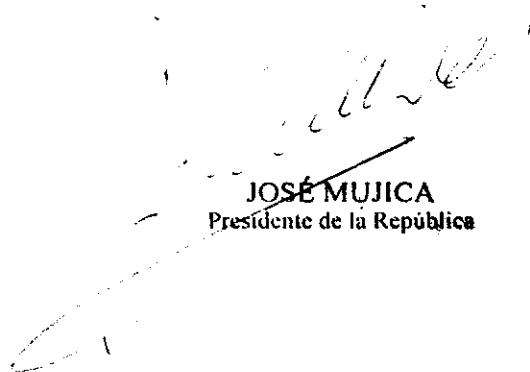
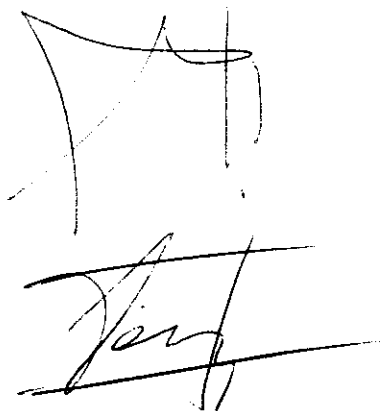
Artículo 29 - ENTRADA EN VIGOR

Artículo 30 - DENUNCIA

PROTOCOLO (addendum a la firma del Convenio).

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenios, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 184081

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO. No 148b/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 MAYO 2010

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA PORTUGUESA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, firmado en Estoril, el día 30 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

